



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SOLEDAD
Ref.: T. 2020-312

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Octubre Siete (07) de Dos Mil Veinte (2020).

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por el **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**, contra **MUNICIPIO DE SOLEDAD** por la presunta vulneración a su derecho fundamental de PETICION. Sírvasse proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
La Secretaria

Soledad, Octubre Siete (07) de Dos Mil Veinte (2020).

1º ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional instaurada por **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**, contra **MUNICIPIO DE SOLEDAD** por la presunta vulneración a su derecho fundamental de PETICIÓN.

2º CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, advierte el juzgado que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 06 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-**

RESUELVE

1.-) ADMITIR la tutela instaurada por el señor el **FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**, contra **MUNICIPIO DE SOLEDAD** por la presunta vulneración a su derecho fundamental de PETICION.

2.-) OFICIAR al MUNICIPIO DE SOLEDAD, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la acción de tutela, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio allegue por **DUPLICADO** el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.

3.-) Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar

4.-) Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Teléfono: 3885005 EXTENSIÓN 4033 CEL 3043478191
Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD CONFORME AL ACUERDO
PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2018
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. 3 En la
secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, 04/06/2020.-

LA SECRETARIA





CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SOLEDAD
Ref.: T. 2020-312

Soledad, Octubre Siete (07) de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio No.906 -2020

Señores:
FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
carrera 10 #24-55 piso 3 Edificio World Service
Bogotá
notificacionesjudiciales@fonprecon.gov.co

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

“1.-) ADMITIR la tutela instaurada por el señor **el FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**, contra **MUNICIPIO DE SOLEDAD** por la presunta vulneración a su derecho fundamental de PETICION.

2.-) OFICIAR al MUNICIPIO DE SOLEDAD, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la acción de tutela, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio allegue por **DUPLICADO** el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.

3.-) Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar

4.-) Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.”.

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SOLEDAD
Ref.: T. 2020-312

Soledad, Octubre Siete (07) de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio No.906 -2020

Señores:
MUNICIPIO DE SOLEDAD
Kilómetro 4 prolongación avenida Murillo Soledad, Atlántico
ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co
alcaldia@soledad-atlantico.gov.co

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

“1.-) ADMITIR la tutela instaurada por el señor **el FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**, contra **MUNICIPIO DE SOLEDAD** por la presunta vulneración a su derecho fundamental de PETICION.

2.-) OFICIAR al MUNICIPIO DE SOLEDAD, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la acción de tutela, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio allegue por **DUPLICADO** el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.

3.-) Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar

4.-) Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.”.

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SOLEDAD
Ref.: T. 2020-312

Soledad, Octubre Siete (07) de Dos Mil Veinte (2020).

Oficio No.906 -2020

Señores:

PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

micolombia@micolombia.gov.co

personeriamunicipaldesoledad@hotmail.com

Por medio de la presente, que a través del auto de la fecha el despacho dispuso lo siguiente:

RESUELVE

“1.-) ADMITIR la tutela instaurada por el señor **el FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**, contra **MUNICIPIO DE SOLEDAD** por la presunta vulneración a su derecho fundamental de PETICION.

2.-) OFICIAR al MUNICIPIO DE SOLEDAD, para que comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación del auto admisorio de la acción de tutela, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del recibido del oficio allegue por **DUPLICADO** el informe respectivo, ejerciendo así su derecho a la defensa.

3.-) Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar

4.-) Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.”.

Cordialmente,

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e69961fd55e143632d309ed105d89eae5d33da638daf0446060314dfb8aff0e**



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD CONFORME
AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ACCIONANTE: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SOLEDAD
Ref.: T. 2020-312

Documento generado en 07/10/2020 07:54:03 a.m.